



UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 258.-

se encarga de proporcionar a la población, la protección y asistencia ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente, y la ayuda a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia, realizando las siguientes funciones:

- I.-** Alerta, prevención, atención y retorno a la normalidad ante cualquier siniestro.
- II.-** Evacuación.
- III.-** Habilitación y organización de refugios.
- IV.-** Salvamento.
- V.-** Combate contra incendios.
- VI.-** Detección y señalamiento de zonas peligrosas.
- VII.-** Descontaminación y medidas similares de protección.
- VIII.-** Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia.
- IX.-** Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento en zonas damnificadas.
- X.-** Actividades complementarias necesarias para el desempeño de cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
- XI.-** Captura y combate de animales peligrosos.
- XII.-** Ordenar el desalojo de zonas de alto riesgo.
- XIII.-** Coordinarse con otras corporaciones de protección civil para la aplicación de operativos conjuntos.
- XIV.-** Auxiliar de manera directa a todas las organizaciones públicas o privadas que a solicitud expresa requiera de los servicios que presta la Dirección.
- XV.-** Determinar y exigir el cumplimiento de las normas en instalaciones y equipos de seguridad que deban incorporarse a las construcciones en general y a las que particularmente deban observarse en los locales a los que tenga acceso el público. La inobservancia de tales normas impedirá la autorización del funcionamiento respectivo y en su caso, se faculta para ordenar la suspensión de la obra o la clausura del local hasta que en tanto no se cumplan los requisitos de seguridad exigidos